

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., sociedad legalmente establecida en Colombia y debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para operar en el país, la cual en lo sucesivo se denominará **BERKLEY**, otorga los amparos especificados en la carátula o en anexo de esta póliza con sujeción, en su alcance y contenido, a las condiciones generales y particulares de la misma y sin exceder el correspondiente valor asegurado, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1079 del Código de Comercio, según las definiciones y el alcance que de los respectivos amparos a continuación se estipulan:

CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN I. AMPAROS

Con sujeción a las condiciones de esta póliza **BERKLEY** indemnizará, durante la vigencia de esta póliza los siguientes conceptos:

- 1.1 MUERTE ACCIDENTAL**
- 1.2 INCAPACIDAD PERMANENTE**
- 1.3 INCAPACIDAD TEMPORAL**
- 1.4 GASTOS MÉDICOS**

SECCIÓN II: EXCLUSIONES GENERALES

ESTA POLIZA NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD QUE LE PUDIERA SURGIR AL ASEGURADO POR LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

- 2.1 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS CAUSADOS AL ASEGURADO Y/O AL CONDUCTOR DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, SUS PARIENTES EN LINEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CONYUGE NO DIVORCIADO O NO DISUELTA SU SOCIEDAD CONYUGAL O COMPAÑERA (O) PERMANENTE. LA MISMA EXCLUSION OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURIDICA ASEGURADA SI SE TRATA DE SOCIEDAD DE PERSONAS UNIPERSONALES O EN COMANDITA SIMPLE Y DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO, EXCEPTO CUANDO ESTOS ULTIMOS SE TRANSPORTEN EN CALIDAD DE PASAJEROS Y QUE HAYAN PAGADO EL PASAJE RESPECTIVO.
- 2.2 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO O HURTO DE VEHICULOS, HUELGA O MOTINES,

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 02/08/2021 | 1347 | P | 06 | 000000000RCCO07 | 0001 |
| 02/08/2021 | 1347 | NTP | 06 | 000000000RCGO06 | 0001 |

- PAROS ARMADOS O NO, CONMOCION CIVIL, TURBACION DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PUBLICAS O TUMULTOS, Y CUALQUIERA DE LOS EVENTOS O CAUSAS QUE LO GENEREN.
- 2.3 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE ORIGINADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FENOMENOS DE LA NATURALEZA.
 - 2.4 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE ORIGINADAS CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, NO SE ENCUENTRE EN CUMPLIMIENTO DE LAS RUTAS, TRAYECTOS O PLAN DE VIAJE ESTABLECIDO.
 - 2.5 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, SEA CONDUCIDO U OPERADO SIN LA AUTORIZACION DEL ASEGURADO.
 - 2.6 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO LA CAUSA EFICIENTE DE LA LESION O LA MUERTE SEAN ORIGINADAS POR LAS MERCANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS TRANSPORTADAS EN EL VEHICULO RELACIONADO EN LA POLIZA.
 - 2.7 SE ENCUENTRAN EXCLUIDAS LAS RECLAMACIONES QUE SE HAYAN PRESENTADO DURANTE LA APREHENSION, MEDIDA CAUTELAR, SECUESTRO O DECOMISO DEL VEHICULO, POR PARTE DE AUTORIDAD COMPETENTE O UN TERCERO DIFERENTE AL ASEGURADO.
 - 2.8 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO.
 - 2.9 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS, EN ACCIDENTE DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, OCASIONADO POR SUPERAR EL LIMITE MAXIMO DE PASAJEROS ESTABLECIDO POR EL FABRICANTE DEL VEHICULO.
 - 2.10 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE OCURRIDAS POR CULPA EXCLUSIVA DEL PASAJERO.
 - 2.11 ESTE SEGURO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL GENERADA POR EL ASEGURADO, TOMADOR Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, CUANDO SE PRETENDA COBRAR A **BERKLEY** A TITULO DE SUBROGACION, REPETICION Y DEMAS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL REGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACION Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑIAS DE MEDICINA PREPAGADA Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACION Y/O PRESTACION DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 02/08/2021 | 1347 | P | 06 | 000000000RCCO07 | 0001 |
| 02/08/2021 | 1347 | NTP | 06 | 000000000RCGO06 | 0001 |

POR ESTAS, CON OCASION DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.

- 2.12 LA COMPAÑIA NO OTORGA COBERTURA Y NO ES RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMO O PROPORCIONAR ALGÚN BENEFICIO EN VIRTUD DE LA PRESENTE, HASTA EL PUNTO DE QUE LA PRESTACIÓN DE DICHA COBERTURA, EL PAGO DE TAL RECLAMO O DISPOSICIÓN DE DICHO BENEFICIO EXPONGA A LA COMPAÑIA A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O LAS SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO, AUSTRALIA O ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
- 2.13 SE EXCLUYE TERRORISMO CIBERNÉTICO, EL CUAL SIGNIFICA UN ACTO DE UN INDIVIDUO O GRUPO DE INDIVIDUOS DIRIGIDO CONTRA UN SISTEMA INFORMÁTICO, DONDE ES LÓGICO CONCLUIR QUE LOS ACTORES ESTÁN MOTIVADOS POR OBJETIVOS SOCIALES, IDEOLÓGICOS, RELIGIOSOS, ECONÓMICOS O POLÍTICOS, O CON EL PROPÓSITO DE INTIMIDAR O COACCIONAR A UN ESTADO O LA POBLACIÓN CIVIL DEL MISMO, O INTERRUMPIR CUALQUIER SEGMENTO DE LA ECONOMÍA. ADICIONALMENTE, SE EXCLUYEN DAÑOS O PÉRDIDAS DERIVADAS DE MANIPULACIÓN, ALTERACIÓN, MODIFICACIÓN, DESTRUCCIÓN, PÉRDIDA, EL ACCESO INDEBIDO A LA INFORMACIÓN Y LA FALTA DE DISPONIBILIDAD DE SERVICIO DE LA INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA, COMUNICADA POR CUALQUIER MEDIO ELECTRÓNICO O SIMILARES COMO POR EJEMPLO EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS (EDI), INTERNET, CORREO ELECTRÓNICO ENTRE OTROS. SE PUEDE PRODUCIR COMO CONSECUENCIA DE ATAQUES DE PIRATAS INFORMÁTICOS O HACKERS Y POR FALLOS O ERRORES NO INTENCIONADOS.
- 2.14 SE EXCLUYE CUALQUIER LESIÓN, DAÑO, PÉRDIDA, COSTO O GASTO DERIVADO O QUE SURGE POR O RELACIONADO A UNA CAUSA DIRECTA O INDIRECTA, SEA PARCIAL O TOTAL, POR CUALQUIER ENFERMEDAD INFECCIOSA, VIRUS, BACTERIA U OTRO TIPO DE MICROORGANISMO QUE INDUZCA O TENGA LA CAPACIDAD DE INDUCIR ENFERMEDAD, MALESTAR O ANGUSTIA FÍSICA, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADA A, VIRUS Y CONTAMINANTES BACTERIANOS COMO COVID-19, CORONAVIRUS, MERS, ROTAVIRUS, SARS, TODO Y CUALQUIER TIPO DE INFLUENZA Y ANTHRAX

SECCIÓN III. DEFINICIONES

3.1 MUERTE ACCIDENTAL

El fallecimiento del pasajero como consecuencia de un accidente del vehículo del asegurado relacionado en la póliza, siempre que el deceso se produzca dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días calendario contados desde la ocurrencia del mismo.

3.2 INCAPACIDAD PERMANENTE

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 02/08/2021 | 1347 | P | 06 | 000000000RCCO07 | 0001 |
| 02/08/2021 | 1347 | NTP | 06 | 000000000RCGO06 | 0001 |

La disminución irreparable, de la capacidad laboral del pasajero, como consecuencia del accidente del vehículo de EL ASEGURADO relacionado en la póliza, que se manifieste dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, contados a partir de la ocurrencia del mismo.

3.3 INCAPACIDAD TEMPORAL

Es la disminución transitoria de la capacidad de trabajo, que impide al pasajero lesionado como consecuencia de un accidente del vehículo de EL ASEGURADO relacionado en la póliza, desempeñar su actividad laboral normal.

3.4 GASTOS MÉDICOS

Son los pagos derivados de las lesiones corporales sufridas por el pasajero en un accidente del vehículo de EL ASEGURADO relacionado en la póliza, que corresponden a tratamientos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios, absolutamente esenciales o necesarios para la atención de las mismas.

Este amparo solo opera en exceso de los límites de indemnización cubiertos bajo el seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidente, y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud y el sistema general de riesgos profesionales.

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 02/08/2021 | 1347 | P | 06 | 0000000000RCCO07 | 0001 |
| 02/08/2021 | 1347 | NTP | 06 | 0000000000RCGO06 | 0001 |

SECCIÓN IV: CONDICIONES GENERALES

1. ALTERACIONES Y ADICIONES

Cualquier modificación, alteración o adición que se haga a las condiciones impresas de esta póliza, deberá constar por escrito y ser notificada y suministrada al asegurado y/o tomador.

2. COASEGURO

En caso de otorgarse la respectiva cobertura bajo la modalidad de coaseguro a que se refiere el Artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las compañías participantes.

3. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de múltiples seguros producirá la pérdida de la indemnización.

4. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El asegurado o el tomador del seguro, según el caso, está obligado a mantener el estado del riesgo. Conforme a lo anterior el asegurado o tomador del seguro deberá notificar por escrito a **BERKLEY** cualquier modificación que signifique agravación en el riesgo asegurado, con antelación no menor a diez (10) días desde la fecha de tal modificación, si ésta depende de su arbitrio; si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquél en que tenga conocimiento de ella. El conocimiento de una causa extraña se presume una vez transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación. Notificada la modificación del riesgo, **BERKLEY** podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe de asegurado o de EL TOMADOR dará derecho a **BERKLEY** a retener la prima no devengada.

5. DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES

EL TOMADOR está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por **BERKLEY**. La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que conocidos por EL TOMADOR o asegurado, la hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto, si EL TOMADOR ha encubierto por culpa hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 02/08/2021 | 1347 | P | 06 | 000000000RCCO07 | 0001 |
| 02/08/2021 | 1347 | NTP | 06 | 000000000RCGO06 | 0001 |

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable de EL TOMADOR, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista en el inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio. En este caso se indemnizará la totalidad de las pérdidas, pero EL ASEGURADO estará obligado a pagar a **BERKLEY** la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. Lo anterior, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 1162 del Código de Comercio.

6. DEDUCIBLE

El deducible aplicable será el establecido en las condiciones de la presente póliza.

7. DELIMITACIÓN TEMPORAL Y VIGENCIA

Quedan amparados únicamente los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza. la vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula, en el anexo a la misma o mediante cláusulas o anexos, según la naturaleza de cada uno de ellos.

8. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones legales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, República de Colombia.

9. INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS

Siempre que en la presente póliza aparezca un término, en singular o en plural, realizado en negrilla, su significado y alcance deberán entenderse con arreglo a la definición que del mismo se consigna en la Sección III. Definiciones de las condiciones generales. Los títulos y subtítulos con los cuales se encabezan las cláusulas de la póliza, tienen un carácter meramente enunciativo y, por lo tanto, para la correcta comprensión de su alcance deberá atenderse al texto íntegro de la cláusula.

Adicionalmente, al tenor de lo dispuesto por el artículo 823 del Código de Comercio, los demás términos empleados en la presente póliza, no expresamente definidos en la misma, se entenderán en el sentido o significado que tengan en el idioma castellano.

El sentido o significado a que se hace mención en el párrafo anterior es de preferencia el jurídico que tenga el término dentro de la terminología propia del contrato de seguro o finalmente, su sentido natural y obvio en idioma castellano.

10. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE

Para las cuestiones que se refieran a la interpretación, validez, cumplimiento y/o pagos de indemnizaciones bajo esta póliza, el presente contrato queda sometido a la ley colombiana y en particular, al código de comercio y legislación complementaria en materia de seguros y a la jurisdicción colombiana

11. LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN.

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 02/08/2021 | 1347 | P | 06 | 000000000RCCO07 | 0001 |
| 02/08/2021 | 1347 | NTP | 06 | 000000000RCGO06 | 0001 |

11.1 SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL.

La suma asegurada indicada en la caratula de la póliza, delimita la máxima responsabilidad de **BERKLEY**, en caso de accidente del vehículo del asegurado relacionado en la póliza, por cada pasajero, de acuerdo con la capacidad autorizada de ocupantes del vehículo del asegurado relacionado en la póliza.

11.2 LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD.

La máxima responsabilidad de **BERKLEY** en la presente póliza, equivale a la suma asegurada individual multiplicada por el número total de cupos para pasajeros que figuran en la tarjeta de operación del vehículo de EL ASEGURADO relacionado en la póliza, otorgados por la autoridad competente.

Los anteriores limites detallados operan en exceso de los valores reconocidos por la póliza de seguro de daños corporales causados a las personas en accidente y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud y el sistema general de riesgos profesionales.

Los valores asegurados bajo los amparos de muerte, incapacidad permanente e incapacidad temporal, no son acumulables.

12. NOTIFICACIONES

Para los efectos del presente contrato cualquier notificación deberá consignarse por escrito, salvo que la ley disponga lo contrario y será prueba suficiente de la notificación, la constancia de la entrega personal al destinatario, o del envío a éste por correo electrónico o por correo certificado.

13. PAGO DE LA PRIMA

El pago de la prima deberá efectuarse dentro del plazo establecido en la carátula de la póliza o en los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato de seguro y dará derecho a **BERKLEY** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato, de acuerdo con lo establecido por el artículo 1068 del Código de Comercio.

14. PAGO DE SINIESTROS

BERKLEY pagará la indemnización dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida al tenor de lo dispuesto en el artículo 1077 del código de comercio y otras normas que lo modifiquen, adicionen o complementen. si con las pruebas aportadas no fuese posible establecer en

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 02/08/2021 | 1347 | P | 06 | 000000000RCCO07 | 0001 |
| 02/08/2021 | 1347 | NTP | 06 | 000000000RCGO06 | 0001 |

forma extraprocesal tanto la ocurrencia del siniestro, como su cuantía, **BERKLEY** podrá exigir, si lo estima conveniente, la sentencia judicial ejecutoriada en la cual se defina la responsabilidad del asegurado y se establezca el monto de los perjuicios.

14.1 AVISO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente del vehículo de EL ASEGURADO relacionado en la póliza que la pudiera afectar, EL TOMADOR o EL ASEGURADO, deberá dar aviso a **BERKLEY** dentro en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del hecho.

EL TOMADOR o EL ASEGURADO deberá dar aviso a **BERKLEY** de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier hecho que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Si EL TOMADOR o EL ASEGURADO incumple cualquiera de estas obligaciones, **BERKLEY** podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

14.2 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO.

Para acreditar la ocurrencia del siniestro y su cuantía, EL ASEGURADO y/o beneficiario podrán utilizar cualquiera de los medios probatorios permitidos por la ley, tales como:

14.2.1 **MUERTE:** reclamación escrita, fotocopia del informe del accidente diligenciado por autoridad competente, registro civil de defunción, y/o acreditación de la calidad de beneficiario.

14.2.2 **INCAPACIDAD PERMANENTE:** reclamación escrita, informe del accidente diligenciado por autoridad competente, y/o certificación de la junta regional de calificación de invalidez.

14.2.3 **INCAPACIDAD TEMPORAL:** reclamación escrita, informe del accidente diligenciado por autoridad competente, documento que acredite ingresos, certificado de incapacidad expedido por la EPS a la cual se encuentre afiliado el pasajero, o por el médico tratante en caso de no afiliación.

14.2.4 **GASTOS MÉDICOS:** reclamación escrita, informe del accidente diligenciado por autoridad competente, certificado de atención médica para víctimas de accidente, expedido por la institución prestadora de servicios de salud, y/o facturas en original por la prestación de servicios.

14.3 PAGO DE LA INDEMNIZACION.

BERKLEY pagará la indemnización a la que se encuentre obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se le acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 02/08/2021 | 1347 | P | 06 | 000000000RCCO07 | 0001 |
| 02/08/2021 | 1347 | NTP | 06 | 000000000RCGO06 | 0001 |

BERKLEY indemnizará por el fallecimiento del pasajero, hasta la cuantía indicada en la carátula de la póliza, a los beneficiarios, considerados como tales, por las leyes vigentes al momento del siniestro.

Si las lesiones sufridas a consecuencia del mismo accidente del vehículo de EL ASEGURADO relacionado en la póliza, dan lugar al pago de indemnización por la incapacidad permanente y posteriormente fallece el pasajero como consecuencia de dichas lesiones, **BERKLEY** solo pagara hasta el límite del valor de la suma asegurada por muerte, descontando de este valor la indemnización previamente pagada bajo el amparo de incapacidad permanente.

BERKLEY podrá pagar la indemnización por incapacidad permanente del pasajero, teniendo en cuenta el porcentaje de pérdida de capacidad laboral del pasajero, determinada por medicina legal, o la AFP, o la EPS o la ARO o de conformidad con la calificación de la junta médica o el medico calificador, conforme a las normas vigentes al momento del accidente.

BERKLEY en caso de indemnización por incapacidad permanente del pasajero, subsiguiente al pago de la indemnización de incapacidad temporal de éste, descontará cualquier suma pagada en exceso de los primeros 90 días indemnizados por concepto del amparo de incapacidad temporal.

Salvo que medie autorización previa de **BERKLEY** otorgada por escrito, EL ASEGURADO no estará facultado, en relación con siniestros amparados bajo la presente póliza, para asumir obligaciones, o efectuar transacciones.

14.4. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

EL ASEGURADO perderá todo derecho a la indemnización si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por él, sus accionistas o socios o por sus representantes legales, o con la complicidad de estos.

Tendrá el mismo efecto cuando la reclamación presentada por EL ASEGURADO fuere de cualquier manera fraudulenta o si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos, cuando EL ASEGURADO renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro, o si al dar noticia del siniestro omite maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.

15. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá de acuerdo con las normas legales aplicables.

16. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Se informa al interesado que **BERKLEY** incluirá los datos de carácter personal y todos los datos posteriores que estén relacionados con el cumplimiento del contrato de seguro en un fichero de datos del que es responsable **BERKLEY**. La finalidad del tratamiento será la

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 02/08/2021 | 1347 | P | 06 | 000000000RCCO07 | 0001 |
| 02/08/2021 | 1347 | NTP | 06 | 000000000RCGO06 | 0001 |

prestación derivada del cumplimiento del contrato de seguro, así como el posible envío de información, por **BERKLEY**, sobre sus productos y servicios.

EL ASEGURADO/TOMADOR autoriza expresamente que sus datos puedan ser cedidos a otras entidades por razones de coaseguro, reaseguro, cesión o administración de cartera o prevención del fraude.

EL ASEGURADO/TOMADOR podrá hacer valer en todo momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los que sea titular, mediante notificación a **BERKLEY**, a la dirección de la sede social de **BERKLEY**, que aparece en la presente póliza, acuerdo con lo establecido en las leyes estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012, de protección de datos de carácter Personal.

En el caso de que EL TOMADOR o EL ASEGURADO facilite a **BERKLEY** información relativa a los asegurados o a los perjudicados, EL TOMADOR y/o EL ASEGURADO manifiestan que todos esos datos que comunique a **BERKLEY** han sido facilitados por éstos, habiendo prestado su consentimiento expreso para que sus datos sean comunicados por EL TOMADOR y/o por EL ASEGURADO a **BERKLEY** con la finalidad de poder cumplir con el contrato de seguro.

17. REVOCACIÓN DEL SEGURO

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente tanto por **BERKLEY**, como por EL ASEGURADO.

1. Por **BERKLEY** mediante notificación escrita dirigida al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación a la fecha de efectividad, contados a partir de la fecha de envío. En este caso **BERKLEY** devolverá al asegurado la parte de prima no devengada o sea la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la del vencimiento de la póliza.
2. Por EL ASEGURADO en cualquier momento, mediante notificación escrita a **BERKLEY**. En este caso el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa del seguro a corto plazo.

18. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES

Si las dos partes estuviesen de acuerdo, podrán someter la solución de sus diferencias a la decisión de árbitros de conformidad con la legislación vigente (Ley 1563 de 2012) o las normas posteriores que la modifiquen o deroguen.

En estos casos, la cláusula compromisoria no será aplicable en los eventos en que **BERKLEY** sea llamada en garantía dentro del proceso ordinario que instaure la víctima contra EL ASEGURADO para reclamar el pago de la indemnización derivada de la responsabilidad civil.

Así mismo, en el evento de que EL ASEGURADO y los reclamantes acordaren resolver las diferencias relacionadas con la responsabilidad civil indemnizada por esta póliza mediante

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 02/08/2021 | 1347 | P | 06 | 000000000RCCO07 | 0001 |
| 02/08/2021 | 1347 | NTP | 06 | 000000000RCGO06 | 0001 |

un proceso arbitral, **BERKLEY** acepta de antemano que se adherirá al mismo en caso de ser convocada.

19. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización **BERKLEY**, se subroga en todos los derechos de EL ASEGURADO contra otras personas responsables del siniestro, si las hubiere, con las excepciones previstas en la ley.

20. DEFINICION VEHICULO(S)

Para los fines del presente contrato se entenderá por “vehículo” todo aparato con o sin motor que se mueve sobre el suelo, en el agua o en el aire y sirve para transportar cosas o personas.

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 02/08/2021 | 1347 | P | 06 | 0000000000RCCO07 | 0001 |
| 02/08/2021 | 1347 | NTP | 06 | 0000000000RCGO06 | 0001 |